



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La aplicación del Impuesto a las Ganancias sobre la renta financiera, continúa siendo un tema pendiente en el país. Tiene como antecedentes la aplicación en Uruguay y otros países de la región.

Es necesaria una reforma impositiva para conseguir mayor equidad en la distribución del ingreso.

El anuncio del Programa de Redistribución Social (PRS) es justificativo del gobierno nacional, a la aplicación del proyecto de retenciones móviles, destinado a la construcción de hospitales, viviendas y caminos rurales.

Se asume que el ochenta por ciento (80%) de las retenciones, se asigna en un sesenta por ciento (60%) a hospitales y veinte por ciento (20%) a viviendas populares, es decir, el incremento del gasto público en bienes que mejoren la calidad de vida de los más pobres.

Cabe preguntarse, por qué el PRS, se nutre solamente de la recaudación adicional por retenciones impuesto al sector productor de soja.

Las retenciones que ya se venían cobrando iban dirigidas al gasto público en general sin afectación específica.

Si bien, el gasto público beneficia en gran medida a los más necesitados, hay una parte considerable que beneficia a todos (fuerzas de seguridad, obras públicas, etcétera) e incluso hay gastos en beneficio de los más acomodados (subsidios a la luz y al gas, por ejemplo).

Es importante, en éste marco, el papel del Estado como regulador de la conducta de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

La estabilidad y crecimiento de la economía, el impacto positivo en las condiciones de subsistencia, hábitat y salud de la población, durante los primeros cuatro del gobierno "kirchnerista", se traduce en equidad distributiva atenuada respecto de la crisis de posconvertibilidad.

La redistribución que hubo hasta hace un (1) año fue, a raíz del efecto de un modelo que determinó la posibilidad de acceder a mayor cantidad de trabajo. Los hogares logran obtener más ingresos monetarios por la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

recuperación del poder adquisitivo; a lo que el Estado contribuyó con medidas específicas (aumento de salario, programas asistenciales, mejoramiento del mercado de trabajo o actividades informales, producto de un derrame del mayor consumo sobre las clases medias, aumento de jubilación mínima, incorporación al régimen previsional de más de un millón de personas que no alcanzaban a cumplimentar requisitos).

La única novedad en impuestos, fueron las retenciones, y en términos de ayuda social, alcanza con mencionar que lo que queda del Plan Jefes y Jefas de Hogar, está congelado en el monto original pesos ciento cincuenta (\$150) y que los programas sustitutos no suponen importes superiores.

No hay otras cifras actualizadas, pero diversos indicios llevan a pensar que la tendencia de los primeros cuatro años, ha disminuido.

Pero hay otros indicadores, que presentó el "Informe del Barómetro de la Deuda Social Argentina: 2004-2007 (UCA), de tipo estructural que llevan más tiempo y de mayor capacidad de ahorro, que vinculan las nulas políticas sociales de desarrollo, lo que indica, que sin crédito, sin políticas de vivienda, ni de salud integral dependiente del servicio público; el mejoramiento en las condiciones de hábitat es mínimo".

Entonces, la realidad contrasta las políticas sociales que contribuyan a erradicar la pobreza. Hay políticas asistenciales que complementan el ingreso de los hogares, pero no hubo suficientes políticas activas de empleo; subsiste el informal y bajo en remuneración. Los planes de viviendas generados no alcanzan a los sectores más marginados de la población.

Esto, vendría dado, por que en el funcionamiento del Estado, en las últimas décadas, ha reflejado, falta de coordinación entre las medidas aplicadas por las distintas dependencias, lo que potencia la situación negativa que se desprende de la ausencia de ámbitos convalidados para el ejercicio de la planificación estratégica de mediano y largo plazo.

En éste contexto, el PRS es apenas, un pequeño paso y un título holgado para su contenido, y en paralelo, se han sucedido en la actualidad la caída de depósitos, reservas, nivel de actividad, encarecimiento del crédito, deterioro de las expectativas, etcétera.

Es sabido, que apareja una situación compleja de reingeniería estatal. Se debe generar un



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

importante e imperioso debate social y político en torno a las características que debe asumir la política estatal de desarrollo que propicie un cambio de la estructura productiva y distributiva, pero cuya base, traduzca una reforma tributaria, que determine la exclusión que sostiene de manera aberrante, el mantener exentas del pago de Impuesto a las Ganancias a las rentas financieras, a los dividendos por acciones y a las ganancias de capital que se realizan al vender activos.

Incluso, se debe sancionar el proyecto de ley de bajar el IVA para bienes de primera necesidad, esto es, la menor carga tributaria trasladada al precio final, a éste tipo de artículos.

Es un reconocimiento de la ley de impuestos a las ganancias (n° 20.628) la exención parcial o total, al pago de la obligación del Impuesto a las Ganancias, para las entidades enunciadas en los incisos b)-(Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales), d)-(Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etcétera), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios), e)-(las instituciones religiosas), f)-(asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual), g)-(entidades mutualistas )m)-(asociaciones deportivas y de cultura física) y r)-(las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

A nivel nacional, se han presentado varios proyectos que propician la derogación de las exenciones contempladas en el artículo 20 de la ley mencionada, cuya vigencia implica un tratamiento privilegiado para algunas fuentes de rentas, vulnerando así un principio básico de la tributación como lo es la equidad horizontal.

Por otra parte, la índole de las rentas exentas son los grupos de altos ingresos los sujetos preferentes de dichas exenciones, con lo que resulta también afectada la pretendida progresividad del impuesto a las ganancias. En consecuencia, la eliminación de éstas exenciones habrá de promover al mismo tiempo equidad horizontal y también mayor equidad vertical.

El artículo 20 inciso b) "Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades”.

Otro artículo relacionado con la exención de impuestos a las Ganancias y Valor Agregado (24475) es el artículo 93 inciso c) El quince por ciento (15%) de los intereses pagados por créditos obtenidos en el exterior para la pre y post financiación de exportaciones, de acuerdo a las normas que al respecto establezca el Banco Central de la República Argentina. Dicha presunción alcanza tanto a los créditos obtenidos directamente por el exportador como a los otorgados a las entidades comprendidas en la ley 21.526 que tengan el mismo origen y destino

El sistema financiero argentino, representado por conglomerados financieros y la integración en diferentes servicios financieros, es una realidad incontrastable. La industria de servicios financieros cuenta con un sinnúmero de reguladores dispersos en distintas órbitas que facilitan diferentes tipos de arbitrajes, desde los estrictamente regulatorios hasta los impositivos. La Superintendencia de entidades Financieras y Cambiarias dentro del BCRA, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros, bajo el Ministerio de Economía, la Superintendencia de AFJP, en órbita del Ministerio de Trabajo, son las principales oficinas públicas que supervisan activos financieros de distintos intermediarios y/ o inversores institucionales, todos dispersos.

La integridad, profundidad y desarrollo de los mercados financieros, fundamentalmente el bancario, en el corto plazo y el mercado de capitales a largo plazo, constituyen la polea de transmisión encargada de transformar el ahorro en inversión productiva.

Sabido es que el impuesto es la carga obligatoria que los individuos y empresas entregan al Estado para contribuir a sus ingresos. Sin los impuestos, que históricamente han tomado muy diversas formas, no podría concebirse la existencia del Estado pues éste, como Entidad jurídicamente independiente de las personas privadas, no tendría recursos para realizar sus funciones: defensa, prestación de servicios, pago de funcionarios, etc. Los impuestos constituyen, por ello, el grueso de los ingresos públicos y la principal base para sus gastos.

Los impuestos se clasifican en dos grandes categorías: impuestos directos e impuestos indirectos. Entendiendo que los primeros recaen directamente sobre el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contribuyente, en tanto persona natural o jurídica, e incluyen los impuestos sobre la renta, los que se cobran a las sucesiones y herencias, los impuestos al enriquecimiento, y también las cantidades que se pagan al fisco por la realización de diversos trámites personales, como la obtención de documentos de identidad, licencias, pago de derechos, etc. Los impuestos indirectos son los que se cargan sobre las mercancías o las transacciones que se realizan con ellas, así sucede en el caso de los impuestos a las ventas, al valor agregado (IV..) o añadido, cuando se pagan aranceles para importar bienes, etcétera.

El Impuesto a las Ganancias es un impuesto directo, se calcula normalmente sobre la renta o el enriquecimiento neto que una persona ha obtenido en un (1) año o período fiscal determinado, o sobre las ganancias de las empresas., razón por la cual deviene progresivo, es decir, más que proporcionales con relación a las rentas de los contribuyentes, por lo que se utilizan por los gobiernos que intentan redistribuir la riqueza entre los miembros de la sociedad.

El sistema impositivo argentino es regresivo, pero para el caso que nos ocupa, es inequitativo, ya que contraría los principios mínimos de determinados Derechos Humanos.

Mas allá de las distintas miradas sobre las tendencias redistributivas del modelo actual, la dirigencia oficialista y opositora coinciden en el diagnóstico: la necesidad de seguir avanzando para construir una sociedad mas equitativa. Los acuerdos se diluyen cuando se discute cuales deberán ser las estrategias para cambiar esa realidad.

Por ello;

**Coautoría:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé trámite favorable a los proyectos de ley que contemplen la reforma impositiva nacional, y que dicha modificaciones alcancen a la ley 20.628/97, procurando no mantener exentos del Impuesto a las Ganancias a las rentas financieras, a los dividendos por acciones y a las ganancias de capital que se realizan al transferir activos.

**Artículo 2°.-** De forma.